

## APÉNDICE QUINTO

### SIGLO XX: LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES, FALLOS JUDICIALES

Por Ana María Mondolo

A lo largo del siglo XX tanto el poder ejecutivo como el legislativo y el judicial fueron emitiendo instrumentos que avanzaron sobre la poesía de “la única marcha nacional”<sup>1</sup> y sobre el arreglo musical, oficializado en 1860, de Juan Pedro Esnaola.

Ponemos al alcance del lector los principales documentos, incluyendo los fallos de primera (1990) y segunda (1999) instancia que sientan precedente respecto de la interpretación del Himno.

*¿Porqué se abrevió el texto?*

El contenido del texto del Himno resultó un verdadero escollo a la hora de restablecer las relaciones con España. De ahí que comenzaran a sucederse proyectos de acortamiento de estrofas o de reforma de las mismas.

El 30 de marzo de 1900, con la excusa del “extraordinario” recibimiento ofrecido a la fragata Sarmiento en diversos puertos de la Península Ibérica, el Presidente Julio A. Roca firmó un decreto por demás elocuente.

✂ “Considerando: Que el himno nacional contiene frases que fueron escritas con propósitos transitorios, las que hace tiempo han perdido su carácter de actualidad;

Que tales frases mortifican el patriotismo del pueblo español y no son compatibles con las relaciones internacionales de amistad, unión y concordia que hoy ligan a la nación Argentina con la de España, ni se armonizan con los altos deberes que el preámbulo de la constitución impone al gobierno federal, de garantizar la tranquilidad de los hombres libres de todas las naciones que vengan a habitar nuestro país;

Que por aquel motivo, en diferentes épocas, y especialmente en los últimos años, se han producido manifestaciones que han llamado la atención del gobierno general, pidiendo que se conserve la música actual del himno nacional y se modifique el texto de algunas de sus estrofas;

Que si bien esto no es posible, porque el poder ejecutivo no puede alterar el texto oficialmente consagrado por una sanción legislativa, entra en sus facultades determinar cuáles sean las estrofas del mismo himno que deben cantarse en los actos oficiales y festividades nacionales, desde que al respecto no hay disposición legal alguna;

Que sin producir alteraciones en el texto del himno nacional, hay en él estrofas que responden perfectamente al concepto que universalmente tienen las naciones respecto de sus himnos en tiempo de paz, y que se armonizan con la tranquilidad y la dignidad de millones de españoles que comparten nuestra existencia, las que pueden y deben preferirse para ser cantadas en las festividades oficiales, por cuanto respetan la tradición y la ley sin ofensas para nadie;

El presidente de la República, en acuerdo general de ministros, **decreta:**

Artículo 1° En las fiestas oficiales o públicas, así como en los colegios y escuelas del estado, sólo se cantarán la primera y la última cuarteta y el coro de la canción sancionada por asamblea general el 11 de mayo de 1813.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el registro nacional. – ROCA - Felipe Cofre - José María Rosa - Emilio Civil - M. García Mérou - Luis María Campos - Martín Rivadavia”.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Decreto del 11 de mayo de 1813.

<sup>2</sup> Decreto conocido a través del artículo “El Himno Nacional”, publicado en el diario *El País* (31-03-1900, Pág. 5).

A partir de ese momento comenzaron a sucederse demostraciones de confraternidad entre los dos pueblos. La reina regente María Cristina de Habsburgo-Lorena (1885-1902) escuchó de pié la versión abreviada de nuestro Himno. Su ministro, Arellano, en el banquete que le ofreciera el Centro Naval Argentino, llegó a afirmar

✂ [...] Si las manifestaciones que se hicieron en España [por la visita de la fragata Sarmiento] movieron a gratitud a los argentinos, puedo afirmaros, que el decreto de anteayer obliga la nuestra en términos que nada puede superar; aquí declaro solemnemente, como me consta, el empeño del jefe del estado desde que se hizo cargo del poder supremo, de realizar con el apoyo de los estadistas y de la opinión pública, una reforma que todos los españoles ansiábamos para que la fusión de nuestros afectos con los de este país no encontrase obstáculo alguno; paso a paso, por decirlo así, he seguido esos nobles impulsos, y el nombre del general Roca quedará siempre grabado en el corazón de los españoles [...]<sup>3</sup>

Debemos señalar que los decretos que actualmente están en vigencia y que se ocupan específicamente del texto del Himno son los de 1900 y 1923.

✂ Junta de Historia Numismática Americana.- Declarando que la letra del Himno Nacional Argentino, es la que se conserva en el Archivo General de la Nación. Buenos Aires, Enero 22 de 1923 21917-J-1922- Visto lo solicitado en este expediente por la Junta de Historia y Numismática Americana y a esto lo informado por el Archivo General de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina - Decreta:

Art. 1° Declárese que la letra del Himno Nacional Argentino es la que se conserva en el Archivo General de la Nación como copia del original que por decreto de la Soberana Asamblea Constituyente de fecha 11 de Mayo de 1813, se dispuso fuera la única canción en las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR - Ángel Gallardo<sup>4</sup>

### *Marchas y contra marchas respecto de la versión musical oficializada de Juan Pedro Esnaola (1860)*

Luego de la muerte de Juan Pedro Esnaola (1808-1878) resultó notorio el incremento de arreglos, anónimos o firmados por sus respectivos autores, del Himno Nacional Argentino. Todos ellos se basaban en la versión que le encomendara el gobierno a aquel músico para la unificación (ver apéndices segundo y tercero).

Ya en 1896, en su artículo de *La Biblioteca*, revista mensual dirigida por Paul Groussac, Alberto Williams señalaba su preocupación por ediciones como las de Pedro Albornoz, Baltasar Ponsjoan,<sup>5</sup> Santiago Calzadilla, Gabriel Diez,<sup>6</sup> Miguel Rojas,<sup>7</sup> Gracioso Panizza, Edmundo Guión, Alfredo Napoleón, Pelegrin Baltasar, Amavet y Amelong.

Las medidas gubernamentales tomadas a comienzo del siglo XX no corrigieron el problema.

<sup>3</sup> “Argentinos y Españoles”, El banquete del centro naval, Otras demostraciones, en: *La Nación*, 2-04-1900, Pág. 5

<sup>4</sup> *Boletín Oficial*, 8-02-1923, Pág. 171

<sup>5</sup> para canto y piano, edición Costa Amaro.

<sup>6</sup> en re, para piano, sin nombre de editor.

<sup>7</sup> para canto y piano, en do, editor Medina e hijo.

El 10 de junio de 1905 el Presidente Quintana firmó un decreto, refrendado por el Ministro de Guerra general Godoy, en el que dispuso

✂ No estando uniformada la instrumentación del Himno Nacional para las bandas militares del Ejército. *El Presidente de la República - DECRETA:*

Art. 1° Adóptese en las bandas militares del Ejército, el Himno Nacional Argentino, arreglado é instrumentado por el señor inspector general de bandas de música militares, D. Pablo M. Berutti.<sup>8</sup>

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.  
QUINTANA. Enrique Godoy.<sup>9</sup>

El 7 de noviembre de 1908 por resolución del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Educación, Dr. José M. Ramos Mejía y Alberto J. Martínez, respectivamente, se adoptó

✂ para ser cantado en las escuelas el Himno Nacional Argentino arreglado por el Inspector Técnico de Música Leopoldo Corretjer<sup>10</sup> [artículo 1°].<sup>11</sup>

Al año siguiente (28 de mayo), Ramos Mejía aprobó la versión de Carlos Pedrell<sup>12</sup> conjuntamente con su estudio crítico, *La música del Himno Nacional Argentino*. En el caso de las escuelas normales, el 2 de setiembre de 1911, el mismo organismo a cuyo frente continuaba el Dr. Ramos Mejía acompañado por el Prof. Ernesto A. Bavio como secretario, impuso la versión de Alberto Williams.<sup>13</sup> Esta medida se mantuvo aún cuando dichas escuelas volvieron a depender del ministerio de Justicia e Instrucción pública.<sup>14</sup> Paralelamente, se estableció que

✂ [...] Los alumnos de las escuelas dependientes del Consejo, para pasar de un grado a otro, desde el 3° en adelante, deberán saber de memoria el Himno Nacional.<sup>15</sup>

La provincia de Buenos Aires había oficializado, en 1908, la versión de Serpentine.<sup>16</sup>

<sup>8</sup> La editorial Baña y Cía. publicó dos arreglos más de este compositor, ambos para canto y piano, uno en mi bemol y otro en do.

<sup>9</sup> *Registro Nacional de la República Argentina*, año 1905, 1° Tomo. Archivo General de la Nación (Segundo Cuatrimestre), Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1905. Sección: Ministerio de Guerra.

<sup>10</sup> En si bemol, editado por el Consejo Nacional de Educación y por Medina e hijo.

<sup>11</sup> López y Planes, Vicente (letra); Parera, Blas (música): *Himno Nacional Argentino*, Armonizado y Transcrito para voces infantiles por Leopoldo Corretjer. Edición autorizada por el H. Consejo Nacional de Educación. Bs. As., Romero y Fernández, s/f. Debajo del nombre de la editorial reza "Autorizada por el autor para la impresión y venta de la presente composición".

<sup>12</sup> Para canto y piano, en si bemol, editada en el *Monitor de la Educación Común*.

<sup>13</sup> Existen varias versiones del Himno Nacional Argentino realizadas por Alberto William. Entre ellas podemos señalar las siguientes: para canto y piano (en mi bemol), para voces infantiles y piano (en si bemol; edición Gurina), para voces solas (en mi bemol y en si bemol), para coro 4 voces masculinas a capella (adaptado al acompañamiento). En la portada de muchas de ellas figura la leyenda "Marca Registrada. Propiedad del autor para todos los países. Depositado. Todos los derechos de edición, reproducción y traducción están reservados".

<sup>14</sup> Carlos López Buchardo; Miguel Mastrogianni; Jaime Bustamente; Juan Bautista Massa; Hugo del Carril; Clemente B. Greppi: "Informe de la Subcomisión de músicos, presentado por la Comisión nacional del Himno en la sesión celebrada el día 18 de agosto de 1928". En: *Revista de la Universidad*, año XXIV, 2° serie, VI, IV, 2, noviembre 1928.

<sup>15</sup> 13-03-1909, Circular N° 31. Consejo Nacional de Educación, Digesto de Instrucción Primaria, Leyes, Decretos y Resoluciones Vigentes. Compilado por Ramón Carnou y Enrique Louton. Pág. 523.

<sup>16</sup> Para canto y piano, en si bemol, sin nombre de editor.

Como señaló José André,<sup>17</sup> se estaba produciendo

✂ un florecimiento verdaderamente tropical de himnos.<sup>18</sup> [...]

No era, en efecto, un secreto para nadie la verdadera anarquía que reinaba en materia de himnos. Personalmente puedo afirmar, por mi actuación directa en los establecimientos de enseñanza, que las dificultades de todo orden que ello hacía, a veces, materialmente imposible las ejecuciones públicas cuando se trataba de reunir escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación y escuelas Normales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; porque, unas y otras, practicaban versiones distintas. Por su parte, las bandas del Ejército, por decreto de 1905, tenían adoptada otra versión. En las muchas funciones de gala efectuadas en el Teatro Colón se daba el caso de ejecutarse, cada año, una versión distinta, la primera que llegaba a manos del director de orquesta, algunas realmente irrespetuosas por su realización para la solemnidad del acto.

Fue recién en el transcurso de la presidencia de Marcelo T. de Alvear que surge el primer intento de fijar una versión oficial única.

✂ “es deber del Poder Ejecutivo **velar por la pureza** y la unidad de los símbolos de la Nación, y por consiguiente corresponde adoptar las disposiciones que tiendan a establecer una versión musical que, revistiendo el carácter oficial, reúna las condiciones necesarias para su ejecución en los actos públicos”.<sup>19</sup>

El decreto, firmado el 2 de agosto de 1924, designaba a Carlos López Buchardo, José André y Floro M. Ugarte

✂ “para que, constituidos en comisión y teniendo en cuenta los antecedentes que puedan reunir, procedan a preparar una versión musical del Himno Nacional Argentino, para su ejecución en todas las formas que sea indispensable, y la sometan a consideración del Poder Ejecutivo”.<sup>20</sup>

Como hemos visto en capítulos precedentes, texto y música del Himno Nacional Argentino recibieron un tratamiento heterogéneo. Jamás se los reguló teniendo en cuenta que ambos debían constituir un todo indivisible. La letra ha llegado hasta nosotros en autógrafos de Vicente López y Planes; en copia autenticada por el secretario del gobierno de intendencia, Bernardo Vélez; en impresos oficiales realizados el año de la sanción (1813) y, posteriormente, por la Junta de Historia y Numismática (1913).<sup>21</sup> De la música se

<sup>17</sup> “Los autores de la versión oficial del himno explicaron ayer el carácter de la obra realizada. El acto se efectuó en el Museo Mitre, patrocinado por la Junta de Historia y Numismática, siendo ilustrada al piano y entonada la canción por la Srta. Luisa Bertana”, en: *La Nación*, 26-06-1927.

<sup>18</sup> Podemos agregar: G. Gaetani, para canto y piano (en do, sin nombre de editor); Enrique Astengo, para canto y piano (en mi bemol y en do, a una y dos voces, editor Medina e hijo); C. Conradi, para canto y piano (en do, editor Breyer Hermanos); Clemente B. Greppi, para canto y piano (en si bemol, editor Ricordi); F. A. Elena; F. G. Guidi; Restano; ediciones sueltas, anónimas, de las empresas Breyer y Hermanos, Antigua Casa Demarchi, Francisco Hirt, Ricordi, entre otras; las fantasías de Juan Monro, Luis Messemackers, Ferdinand Breyer, Pelegrin Baltasar, etc.


<sup>19</sup> “**La Pretendida ‘Restitución’ Histórica del Himno Nacional Argentino**”, en: *La Prensa*, 18-06-1927, segunda sección, Pág. 21.

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> El 30 setiembre 1912 se había sancionado la ley 9044 (786) – Centenario de la Asamblea de 1813 (D. ses. Sen., t II, p. 251) - en la que “Con motivo de celebrarse el año próximo, el centenario de la Asamblea de 1813, el P. E. mandará hacer una edición facsimilar de ‘El redactor de la Asamblea’, destinada a difundirse en la República [Art. 1°]. [...] Confíase la ejecución de estas disposiciones a la Junta de historia y numismática americana [Art. 6°]. [...] El P. E. entregará a dicha Junta la suma de quince mil pesos moneda nacional [Art.

desconoce, hasta el momento, tanto la existencia de una partitura oficial debidamente autenticada por la Asamblea de 1813, como la de un manuscrito autógrafo de Parera o la de una edición basada en documento indubitable. Se mantuvo por tradición oral y por textos subsidiarios como el manuscrito atribuido a Blas Parera - sin firma ni fecha, donado al Museo Histórico Nacional por las sobrinas de Esteban De Luca (1916) - y por el impreso de *La Lira Argentina* (1824). Cabe destacar que la Junta de Historia y Numismática, en su reimpresión de *El Redactor de la Asamblea*, agregó la reproducción facsimilar del manuscrito depositado en el Museo declarándolo auténtico y escrito de puño y letra de Blas Parera.

La comisión designada por Alvear tardó tres años en expedirse. El resultado de su trabajo fue abalado con el siguiente decreto:

 Actos del Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Dirección de Instrucción Pública, Versión del Himno Nacional. Buenos Aires, Mayo 19 de 1927.

N° 819.- Visto el informe que elevan al Poder Ejecutivo los señores Carlos López Buchardo, José André y Floro Ugarte, sobre desempeño de la Comisión que les fue confiada por decreto de 2 de agosto de 1924, referente a la revisión oficial auténtica del Himno Nacional Argentino y Considerando:

1°.- Que los tres comisionados por unanimidad, llegan a la conclusión de que las versiones actuales de la Canción Nacional, que circulan y se ejecutan, en actos oficiales y particulares, no responden con la fidelidad que un documento de esta naturaleza requiere, a la partitura de Don Blas Parera sancionada por la Soberana Asamblea de 1813, como el símbolo musical de la patria condicionado por la letra de Don Vicente López y Planes, y que reviste el mismo carácter auténtico e intergiversable.

2°.- Que los ciudadanos comisionados han tenido a la vista y estudio para la versión proyectada, el original que se conserva en el Museo Histórico Nacional, donado por la familia del poeta y patriota Don Esteban de Luca, como escrito por su propio autor.

3°.- Que en oportunidades varias, voces autorizadas reclamaron la restitución de la Canción Patria a su pureza original, modificada en diversas formas con mengua, muchas veces, del ritmo, de la sonoridad, de la armonía del conjunto y del carácter heroico de la misma; y aparte el concepto propio del Poder Ejecutivo sobre un asunto de tal importancia, se tuvieron en cuenta, para la iniciativa que traduce el decreto de 2 de agosto de 1924, esas manifestaciones del juicio público ilustrado.

4°.- Que la Comisión entiende que, en la versión que ofrece para ser considerada por el Poder Ejecutivo y en caso de aceptación, consagrada como única oficial, se han salvado los excesos, enmiendas y defectos de las anteriores, oficiales y privadas, restituyéndose así al espíritu y al texto de Blas Parera y, por consiguiente, guardando fidelidad y respeto a la sanción de la Soberana Asamblea de 1813; y siendo notoria la autoridad de dichos ciudadanos en la materia, debe presentarse aprobación a su dictamen.

Por ello y concordantes del informe,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Artículo 1°.- Acéptase como única oficial, la versión en SI BEMOL que, del Himno Nacional Argentino han presentado los Señores Carlos López Buchardo, José André y Floro Ugarte, Director el primero y profesores los dos últimos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Art. 2°.- Desde el día 9 de julio del año en curso, en todos los actos oficiales realizados en el interior o en el exterior de la República, la ejecución instrumental y vocal del Himno se sujetará estrictamente a la versión aprobada.

Art. 3°.- La versión presentada se agregará a este expediente, sellada y rubricada, en cada página, por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, para el archivo, y los autores

7°]. [...] Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley [Art. 8°]”.



presentarán otras tres copias firmadas, para ser depositadas, previo sello y rúbrica del Ministerio, en el Archivo General de la Nación, en la Biblioteca Nacional de Música y Declamación.

Art. 4°.- Procédase por la Penitenciaría Nacional a efectuar una edición oficial que contenga: - a) el decreto de 2 de agosto de 1924; b) el original de Blas Parera; c) la versión de los considerandos; d) el presente decreto aprobatorio.

Art. 5°.- Comuníquese por los Ministerios respectivos, a los Gobiernos de Provincias, Legaciones, Consulados y reparticiones de su dependencia, para su conocimiento y cumplimiento.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, anótese, desde Registro Nacional y archívese.

ALVEAR – Antonio Sagarna. – Agustín P. Justo - M. Domecq García - José P. Tamborín - Víctor M. Molina - Ángel Gallardo - R. M. Ortiz - Emilio Mihura.<sup>22</sup>

Esta versión del Himno se dio a conocer en la función oficial llevada a cabo en el Teatro Colón, el 25 de mayo de 1927.

✂ “la estupefacción fue general. Como gotas de lluvia precursoras de un aguacero, dejáronse oír aquí y allá observaciones y censuras diversas, [...] han estallado por fin en un repudio universal que nada conseguirá dominar. Ese repudio comprende tanto al sentimiento público espontáneo, como a nuestros más distinguidos técnicos musicales, con muy escasas excepciones.”<sup>23</sup>

En efecto, a partir de ese momento comenzaron a sucederse debates, ya sea desde las páginas de las principales publicaciones periódicas del país como desde el seno de entidades tales como la Liga Patriótica Argentina y la Junta de Historia Numismática Americana, entre otras. Los mismos eran seguidos con avidez por un público desconcertado ante “las novedades” introducidas en la partitura oficial. Las discusiones eran fomentadas por muchos de los músicos responsables de versiones - aprobadas o no por organismos oficiales - que dejarían de circular en nuestro medio. El diario *La Prensa* encabezaba “*el movimiento popular de extrañeza ante el exabrupto oficial, para que el gobierno se apresure a rectificar*”.<sup>24</sup> Este diario llegó a publicar un editorial desde el cual se exhortaba a “*No cantar el ‘nuevo’ Himno*”.<sup>25</sup> El tema contribuía a poner en evidencia el desgaste sufrido por una administración radical dividida entre alvearistas e yrigoyenistas, que se encontraba a un año de las elecciones presidenciales.

✂ Una verdadera profanación ha cometido este gobierno con la complicidad de algunos intelectuales de la música, al lesionar la canción patriótica argentina, arguyendo razones de pureza histórica.<sup>26</sup>

Por otra parte, los integrantes de la comisión reformadora encendían aún más la polémica con afirmaciones tales como

✂ Las rectificaciones que esta comisión ha efectuado en la versión del Himno Nacional que se venía ejecutando no tienen la gravedad que se pretende hacer creer en estos momentos. [...] ha procurado volver en lo posible a la letra, y, sobre todo, lo importante, al espíritu de la Canción Nacional o Marcha Patriótica, [...] espíritu tantas veces alterado a

<sup>22</sup> Boletín Oficial, 30-05-1927.

<sup>23</sup> Oyuela, Alixto: “La Adulteración del Himno”. En: *La Quena*, año VIII, N° 43, Bs. As., junio de 1927, Pág. 1 a 4

<sup>24</sup> “El Himno”, en: *La Unión*, 14-06.1927.

<sup>25</sup> *La Prensa*, 29-05-1927.

<sup>26</sup> “El Himno”, en: *La Unión*, 14-06.1927

través de interpretaciones arbitrarias que daban a esa canción una solemne languidez artificial que en ningún momento hubiera podido “inflamar el espíritu público”, [...] tan sólo ignorando el verdadero significado y espíritu de la Revolución de Mayo puede creerse que un hecho de tal magnitud, llevando el pueblo a una admirable exaltación patriótica, pueda celebrarse con una canción en tiempo de desfile fúnebre. [...] <sup>27</sup>

Asimismo, afirmaban que el arreglo de Juan P. Esnaola desvirtuaba

✂ su carácter, por la destrucción casi sistemática de los acentos, y alteraba el espíritu general de la composición, volviéndola algo así como un trozo operístico para lucimiento de cantantes, olvidando que, ante todo, un himno es la canción para un pueblo. <sup>28</sup>

En respuesta, se instituyó una Comisión Provisional Pro Himno Nacional que, entre otras cosas, organizaba conferencias en las calles de los diferentes barrios con gran participación de los vecinos.

✂ la nueva versión que se pretende oficializar del Himno Nacional, “no entra” [...] “Ya no es himno”, dicen unos; “esto es una marchita cualquiera”, dicen otros. “lo que es yo – agrega un tercero – no me he de sacar el sombrero cuando toquen ‘eso’”. <sup>29</sup>

Los periódicos daban a conocer la protesta de alumnos y docentes de establecimientos educativos de todos los niveles y de particulares que escribían notas en forma espontánea. La revista *Nosotros* llegó a organizar una encuesta en los siguientes términos:

✂ ¿Cree Ud. que los motivos históricos y musicales aducidos por quienes han ejecutado la reforma, aconsejaron o justifican ésta?  
 ¿El himno ha sido restaurado en su primitiva forma? Ello admitido, ¿cuál de ambas tendría más valor tradicional?  
 ¿Aprueba Ud. desde un exclusivo punto de vista artístico, las modificaciones y cortes efectuados?  
 ¿Cuál es a su juicio el valor musical intrínseco del nuevo himno?  
 ¿Desea Ud. para el himno de nuestra patria el reformado tiempo solemne de cantata o el nuevo tiempo acelerado de marcha?

Como vemos, el nivel del debate era altísimo. Resulta evidente que la población tenía conocimientos suficientes como para abordar la lectura de artículos periodísticos que implicaban conocimientos superiores a los que hoy parece poseer. Advertiremos más adelante la diferencia en el tratamiento de la cuestión a propósito de la versión de Charly García (1990). Los artículos no sólo reproducían la partitura del Himno en forma parcial o total, sino que invitaban al cotejo de versiones y a la reflexión sobre la pertinencia de las modificaciones.

✂ Es de sentir que la música de la canción patriótica [impreso de *La Lira Argentina*], cuya reproducción facsimilar acaba de ofrecer LA PRENSA haya sido desconocida por quienes debieran conocerla. [...] como dice el comentario agregado al pie del facsímil, que “es la pieza documental y fehaciente más importante que se puede traer al debate sobre la música tradicional del Himno”. Por nuestra parte, trataremos de demostrar que la canción patriótica es la versión depurada y definitiva del canto patrio. [...] Pasemos al

<sup>27</sup> “Se ha devuelto al Himno su carácter musical primitivo”, en: *La Nación*, 8-06-1927.

<sup>28</sup> Ibid.


<sup>29</sup> “La nueva versión del Himno Nacional ‘no entra’”, en: *Última Hora*, 13-06-1927.

análisis [...] Rogamos a los lectores que se tomen la molestia de seguirnos teniendo ante sus ojos el facsímil que publica LA PRENSA.

[...] Primer error: El último mi del bajo en el primer compás; léase corchea y no negra.

Segundo error: Bajo el cuarto tiempo del tercer compás. Sustitúyase el **re** grave por un **si**, porque no quiebra la simetría del movimiento por saltos de octavas presentado en los tres primeros tiempos y da entrada en “arsís” (acento débil) pura resolver en “thesis” (acento fuerte) al acorde de séptima de dominante del tono inicial, sin dar lugar a ninguna incorrección. [...] <sup>30</sup>

Fueron muchas las objeciones realizadas sobre lo actuado por López Buchardo, André y Ugarte. Se puso en tela de juicio desde la unificación de la tonalidad (si bemol), hasta los documentos elegidos para el análisis. Lo cierto es que, debiendo tener “en cuenta los antecedentes que puedan reunir”,<sup>31</sup> la Comisión sólo se basó en el manuscrito atribuido a Parera y en el arreglo de Esnaola. En nombre de la “tradicición”, la crítica no perdió la oportunidad de descalificar el manuscrito depositado en el Museo por su origen incierto; en sobre valorar la partitura publicada en *La Lira Argentina*, que no fue tomada en cuenta para la versión unificada; y defendió la partitura de Esnaola con tanto énfasis que no dejó lugar más que a promulgar un nuevo decreto.

 Ministerio de Instrucción Pública, Designando Comisión, Buenos Aires, Julio 14 de 1927 – 1266. Considerando:

Que en atención a un viejo e insistente reclamo de autoridades en materia musical e histórica y de órganos respetables de la prensa, el Poder Ejecutivo, por Decreto de fecha 12 de Agosto de 1924, expedido por el Departamento del Interior y en Acuerdo General de Ministros, Designó una Comisión de Profesores de Música y personas de ilustración, patriotismo y rectitud insospechables, para que previo estudio de todos los antecedentes que pudieran reunir, procedieran a preparar una versión musical del Himno Nacional Argentino para su ejecución en los actos públicos;

2°.- Que dichos comisionados tomaron como base de su trabajo, el manuscrito que, como de Blas Parera, se encuentra depositado en el Museo Histórico Nacional; que fue incorporado como auténtico a la reimpresión facsimilar que de “El Redactor de la Asamblea” del año 1813, hiciera la “Junta de Historia y Numismática Americana” en 1913 en cumplimiento de la Ley 9044; y D. Alberto Williams, en 1896 viera y examinara en casa de las Señoritas de Luca, según lo expresa en la Revista “La Biblioteca” Tomo 2°, páginas 453 y siguientes;

3°.- La versión musical proyectada por los Señores López Buchardo, André y Ugarte, en Mayo 11 del año en curso, basada en el mencionado autógrafo de Parera, trató de adaptar a ella, con la mayor fidelidad posible, la letra del Himno o Marcha Patriótica, declarada “Única Marcha Nacional”, por la Soberana Asamblea de Mayo 12 de 1813, circunstancia no prevista en aquel;

4°.- Que, en mérito de esos antecedentes tan autorizados por el Poder Ejecutivo aprobó, por Decreto de Mayo 19 del año en curso, expedido por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, en Acuerdo de Ministros, la versión restauradora y unificadora proyectada, para su ejecución en los Actos oficiales, con lo cual se subsana el daño evidente y denunciado de la variedad caprichosa de las anteriores versiones; entendiéndose que así traducía el pensamiento de la Soberana Asamblea del año 1813, y no con el propósito de modificarlo por razones artísticas o de otro orden, pues no obstante que en las actuaciones de dicha asamblea no hay pronunciamiento expreso y preciso designado al Maestro Parera para fijar la música del Himno de López y Planes o aceptando una

<sup>30</sup> Wilkes, Josué T.: “La música del Himno Nacional, La ‘Canción Patriótica’, editada en el año 1823”, en: *La Prensa*, 17-06-1927.

<sup>31</sup> Ob. Cit. “La Pretendida ‘Restitución’ Histórica del Himno Nacional Argentino”, en: *La Prensa*, 18-06-1927, segunda sección, Pág. 21.



versión por aquel proyectada, el Decreto de la mismo, de junio de 1813, manda pagar a dicho maestro el importe de su música y del ensayo de la misma por los niños, y este solo antecedente basta, a Juicio del Poder Ejecutivo, para creer que tanto él como el Poder Legislativo, carecen de facultades para modificar esa sanción;

5°.- Que con posterioridad al Decreto de Mayo 19, se han suscitado dudas sobre la autenticidad del autógrafo o manuscrito atribuido a Parera; sobre la fidelidad de la versión aprobada por aquel Decreto con el auténtico Himno Nacional, y sobre las facultades del Poder Ejecutivo para resolver el asunto en los términos que lo ha hecho, y esas dudas, sinceras en personas e instituciones respetables aunque no han conmovido la convicción del Poder Ejecutivo le aconsejan un nuevo estudio del asunto realizado por personas versadas en cuestiones de índole histórica y musical y de espíritu nacionalista insospechables;

Por lo expuesto, El presidente de la Nación Argentina DECRETA:

Artículo 1°.- Designase una Comisión, compuesta de los Señores: D. Pablo Groussac, Dr. Ricardo Rojas. General de División D. Nicolás A. De Vedia, D. Carlos López Buchardo, Dr. Manuel Carlés, D. Augusto S. Mallié, Prof. Hugo del Carril, D. Rómulo Zabala, Prof. D. Jaime Bustamante, Dr. Coriolano Alberini, Prof. D. Clemente B. Greppi, Almirante D. Hipólito Oliva, Dr. Antonio Dellepiane, Prof. D. Manuel Gómez Carrillo, Dr. Ricardo Levene, D. Carlos Correa Luna, D. Pascual Guaglianone, D. Miguel Mastroggiani, Dr. Rómulo D. Carbia, Prof. D. Juan B. Massa, y Dr. Juan E. Guastavino; para que de acuerdo con el considerando 5°, procedan a un estudio prolijo de todos los antecedentes que se refieren a la música del Himno Nacional Argentino e informen al Poder Ejecutivo sobre el resultado del mismo y sobre la versión musical oficializada por Decreto de 19 de Mayo o sobre lo que a juicio de la Comisión, debe aceptarse como única para ser ejecutada en los actos oficiales.


Artículo 2°.- Las oficinas públicas dependientes del Poder Ejecutivo, facilitarán a la Comisión los elementos de juicio que ella estime pertinentes para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y archívese ALVEAR – Antonio Sagarna<sup>32</sup>

En el lapso de tan sólo dos meses se pasó de una “versión restaurada unificada oficial” al estudio de la misma por una nueva Comisión integrada por “partidarios y detractores”. Como no podía ser de otra manera, esta Comisión decidió, el 20 de julio de 1927, dividirse en dos subcomisiones: una encargada de analizar la cuestión histórica, estética y cívica relacionada con la música; la otra para estudiar técnicamente la partitura. Como resultado se emitieron dos documentos. El primero fue presentado en agosto de 1927 por Ricardo Rojas, Manuel Gómez Carrillo, Manuel Cortés, Antonio Dellepiane y Carlos Correa Luna.<sup>33</sup> El segundo quedó terminado el 18 de agosto de 1928 y fue firmado por Carlos López Buchardo, Miguel Mastrogianni, Jaime Bustamante, Juan Bautista Massa, Hugo del Carril, Clemente B. Greppi.<sup>34</sup>

La subcomisión encabezada por Rojas realizó un estudio sumamente detallado de los aspectos asignados basándose en fuentes documentales indubitables que pusieron a disposición en apéndices para la edición definitiva. Pero sus interpretaciones por momentos resultan tendenciosas.

Su rechazo del manuscrito del Museo se basa en que,

 por más que una tradición oral, puramente doméstica y de testimonios recientes, afirme que es un autógrafo de Parera [se refiere a las hermanas De Luca, donantes del

<sup>32</sup> *Boletín Oficial*, 18-08-1927, Pág. 699.

<sup>33</sup> *Revista de la Universidad*, año XXIV, 2° Serie, VI, V, 5-12-1927.

<sup>34</sup> *Revista de la Universidad*, año XXIV, 2° Serie, VI, IV, 2-11-1928.

material] [...] [su valor documental se define diciendo] 1º que no tiene firma de Parera; 2º que no tiene fecha de origen; 3º que no hay otros documentos de la época que permitan atribuírselas.

En cambio consideran que la partitura contenida en *La Lira Argentina* resulta un

✂ Documento excepcional en esta cronología [...] En el prólogo del libro, el compilador dice lo siguiente: “No he querido sujetar las piezas a la revisión de sus autores, ni menos a la elección de algún inteligente, postergando el aliño o la adopción de lo más bello y hermoso al deber de entregar a la posteridad lo que ella tiene el derecho de saber, es decir, lo que realmente ha habido”. Esto permite afirmar que igual criterio le guió en la edición de la música del Himno [...] La declaración transcrita hállase [sic.] fechada, significativamente, en Buenos Aires, el 25 de mayo de 1823, apenas una década después que la asamblea había sancionado el Himno nacional, y cuando aun vivían todos o casi todos los diputados del año 1813, así como los autores de la letra y la música del Himno [...]

Por su parte, sobre el arreglo de Esnaola escriben:

✂ fue el primer argentino que transcribió la música del Himno, acaso cuando el canto tradicional empezaba a olvidarse o a bastardearse por falta de documentos escritos. [...] nacido antes de la Revolución de Mayo, había crecido entre las emociones de la epopeya; siendo niño, había aprendido en nuestras escuelas el canto de la patria cuya enseñanza escolar se iniciaba entonces como un rito cívico instituido por la Asamblea; y nadie mejor que él pudo retener ese canto, pues ha llegado a nosotros la fama de su sensibilidad y memoria musicales [...] Acaso hallándose en París, hacia 1823, colaboró con Ramón Díaz para la edición del Himno en *La Lira* [...] Para su arreglo de 1860, Esnaola se valió de un manuscrito que dice ser copia del de Parera y que ha llegado a nuestra época conservado por la familia Molina. [...] se puede comprobar su analogía con el manuscrito del Museo, del que acaso proviene.

Sus conclusiones, básicamente, se resumen

✂ 1º La última versión, suspendida por decreto de julio pasado, no se funda en ningún documento, y se aparta, no sólo de las fuentes documentales, sino también de la tradición nacional;

2º No siendo conocido un texto auténtico de la música del Himno nacional, tal como pudo haberlo aprobado la asamblea del año XIII, podemos, con el auxilio de textos subsidiarios y de autorizados testimonios, establecer la filiación tradicional del himno, desde 1813 hasta 1927, y afirmar que la versión de Esnaola recoge la tradición anterior a 1860 y la transmite hasta nuestros días.

La última versión, pues, se ha apartado de la tradición representada por Esnaola, así como del texto de *La Lira*, que no se tomó ni siquiera en cuenta [...]

Tal vez hubiese sido más adecuado que esta subcomisión se limitara a decir

✂ y del manuscrito del Museo, lo cual es más grave, porque se lo ha invocado sin respetarlo. Baste decir que este manuscrito sin fecha, sin firma, sin letra, sin canto, y sin ninguna autenticación no puede ser el texto que se adopte, porque es musical e históricamente incompleto: pero si se invoca su autoridad, no puede ser para mutilarlo ni para desvirtuarlo. El manuscrito del Museo (presunto Parera) tiene 76 compases; la última versión, tan sólo 52 (menos aun que *La Lira*, que tiene 59). El manuscrito del Museo contiene la introducción y el interludio; la última versión los ha casi totalmente suprimido. El manuscrito del Museo no indica el movimiento; la última versión le ha dado tiempo de marcha (metrónomo 92), sin ninguna razón para ello. El manuscrito del Museo no da la letra ni la melodía; la última versión ha adoptado para las palabras “*libertad, libertad,*

*libertad*”, el “decrecendo”, contrario al sentido de este grito, y a la tradición y al sentimiento populares, sin otra base que el contracanto del acompañamiento. No hay, como se ve, ningún fundamento serio para mantener esta nueva versión, ni siquiera el de la brevedad, [...]

La subcomisión encabezada por López Buchardo, además de dejar constancia de que no actuó en forma conjunta con la de Rojas, debió aceptar que no todos sus miembros votaran en coincidencia con ella. Limitada a aceptar lo votado por la mayoría, esto es la restitución de la versión de Esnaola, sólo pudieron sugerir modificaciones estrictamente necesarias.

✂ Esa versión está, como se ha dicho, en *mi bemol*. [...] Pero, a nuestro juicio, debe adoptarse la tonalidad de *si bemol*, que determina para la parte del canto el registro adecuado para la generalidad de las voces.

Es elementalmente razonable que, [...] haya que modificar, en poquísimos casos, la disposición de las partes en el acompañamiento, para no caer en una región de sonidos excesivamente grave.

Hemos eliminado la segunda voz de la parte del canto [...]

Hemos reproducido, en el acompañamiento, total y textualmente, la melodía del canto [...]

Hemos indicado los movimientos y matices tradicionales [...]

Hemos uniformado los detalles de armonización y ritmo [...]

Hemos suprimido el *polirritmo* de los compases 16, 17, 18 y 19, adoptando un *trémulo* [sic.] en la mano izquierda [...] contribuye mejor al efecto de *crescendo* [...]

Hemos suprimido el interludio de los compases 32 al 34 [...]


[...]

Carlos Vega ya transcribió (Apéndice Tercero) el decreto de 1928 motivado por estos documentos. Los resultados fueron por demás elocuentes

✂ Nuevamente se pone en el tapete el viejo tema de la verdadera letra y música del Himno Nacional. Pero esta vez se le conecta con la misma cuestión planteada con respecto de los demás símbolos nacionales: el escudo y la bandera. Se ha de recordar la agitación que se produjo en las postrimerías del gobierno del doctor Alvear cuando se intentó establecer una nueva versión de la canción patriótica. No hemos de recordar todos los desenvolvimientos de aquel notable debate. Sólo diremos que, en verdad, el asunto quedó sin resolver, puesto que, hasta hoy, no se sabe con exactitud cuál es la auténtica música del Himno, tal como ella fuera ejecutada por primera vez en el histórico salón de Mariquita Sánchez. Ahora, la Dirección de Escuelas de la provincia de Buenos Aires ha removido nuevamente el problema, realizando un estudio, acerca de las diferentes versiones conocidas. Se refiere concretamente a la de Serpentine, encuadrada en la de Esnaola; la de Corretjer, adoptada en su época por el consejo Nacional de Educación; la de Parera y Conrad, que está en tono de “mi bemol”, aunque respeta la de Esnaola, y la que se conoce como de López Buchardo, la última de todas y la más resonante, que coloca las modulaciones en alto. El Consejo provincial de Educación, a la vista de este informe, resolvió solicitar de las autoridades de la provincia que se dirijan al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por sí, o por medio de los resortes constitucionales correspondientes, se determine, de una vez por todas, la versión única del Himno Nacional y de los demás signos de la patria. Juzgamos esta petición digna de ser substanciada como es debido. Es imperioso demostrar, como dijo uno de los consejeros al tratarse la cuestión, que la República Argentina “tiene una sola bandera, un solo escudo y sólo un Himno Nacional”.<sup>35</sup>

<sup>35</sup> “Temas del Momento, Otra Vez la Cuestión de la Unificación del Himno”, en: *La Razón*, 4-08-1937.

Corría el año 1937 cuando el Presidente Justo debió emitir un nuevo decreto en el que, si bien mantenía la versión para canto, introduce la novedad de reducir la ejecución en las ceremonias de honores a la parte introductoria.

 Actos del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior, Aclarando disposiciones con respecto a la ejecución del Himno Nacional en los actos oficiales. Buenos Aires, diciembre 31 de 1937.

121.841- El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1°.- En todos los actos oficiales que se realicen en el interior o exterior de la República, cuando se ejecute el Himno Nacional Argentino para ser coreado, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° del Decreto del 25 de septiembre de 1928, mientras que, cuando esa ejecución tenga por objeto tributar honores, se tocará solamente la introducción.

Artículo 2°.- Comuníquese por los ministerios respectivos a los gobernadores de provincia, legaciones, consulados y reparticiones de su dependencia para su conocimiento y efectos; publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

Justo - M. R. Alvarado<sup>36</sup>

En 1942 el Presidente del Consejo Nacional de Educación, Dr. Pedro M. Ledesma, tuvo que designar una nueva comisión para fijar, una vez más, la versión para voces infantiles. En este caso la comisión estuvo integrada por Athos Palma y Raúl Espoile, así como por José André, músico clave en la tan cuestionada reforma de 1927.

Las modificaciones aprobadas son las siguientes:


1° En cuanto a la tonalidad, adoptar la de “si bemol”, que determina para la parte del canto el registro adecuado a la generalidad de las voces. 2° Reducir a una sola voz la parte del canto. 3° Conservar los compases que interrumpen la estrofa, pero con la recomendación de que no deben ejecutarse. 4° Darle forma rítmica al grupo correspondiente a la palabra “vivamos”, todo lo cual se ha observado fielmente, en la copia que se adjunta. En cuanto a los movimientos, a fin de uniformarlos en su grado de presteza o lentitud, para las ejecuciones, la comisión sugiere, metronómicamente, emplear los siguientes en las partes principales de la canción patria. Mestoso (introducción) corchea = 76; compás 12 de la misma corchea = 104; Canto (estrofa) corchea = 76; interludio (compás 52) corchea = 92; Allegro vivace (coro) corchea = 60; final (o juremos) corchea = 132.

La comisión hizo presente que en el texto original de D. Juan P. Esnaola, en el compás 18 de la estrofa (2° tiempo del canto) se encuentra un “re”, en lugar de un “mi bemol”, como está en el compás 16, lo cual considera un error de copia o de imprenta no corregido. Lo mismo ocurre en el compás 7 del lento (en el coro) donde se hallan dos “si” en lugar de los dos “re” que figuran en el compás 5.

[...]

Propuso la comisión, como primera medida, realizar una copia del Himno, [...] con las correcciones proyectadas.<sup>37</sup>

Ese mismo año aparece el

 Proyecto de ley, *El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de LEY:

[...]

Art. 3°.- Adóptese como forma auténtica del Himno Argentino la versión editada por Esnaola en 1860, con el título: “Himno Nacional Argentino. Música del maestro Blas Parera”, la que en adelante será la única autorizada para ejecutarse en los actos oficiales,

<sup>36</sup> *Boletín Oficial*, 4-01-1938, Pág. 66.

<sup>37</sup> “Han sido aprobadas algunas modificaciones a cantos patrióticos”, en: *La Nación*, 26 – 06-1942.

ceremonias públicas y privadas, por las bandas militares y en los establecimientos de enseñanza del país. El P. E. Mandará imprimir el texto de Esnaola para su difusión gratuita y tomará las medidas necesarias para prohibir la explotación comercial del Himno Nacional Argentino.


[...]

Art. 5°. El P. E. Mandará a confeccionar un ejemplar tipo de bandera y escudo y una versión del himno, documentos que servirán en lo sucesivo de modelo para las reproducciones y que se depositarán en custodia en el Cabildo de Buenos Aires.

Guillermo Rothe

El anteproyecto sobre fijación y carácter inalterable de los símbolos patrios había sido elevado por la Academia Nacional de la Historia.

Finalmente, el decreto N° 10.302, del 24 de abril de 1944, interrumpe los debates. Este mantiene su vigencia hasta nuestros días. El mismo dice:

 [...] Que la letra y música del Himno Nacional fueron motivo de patrióticos debates y veredictos que fijaron y resolvieron con claridad las cuestiones suscitadas;

Que se ha demandado con acierto la estabilidad de una versión única del Himno y que se determina el carácter inalterable de los símbolos patrios a fin de poner término a la verdadera anarquía que existe para la ejecución del Himno [...]

Que la letra de la canción patria está comunicada oficialmente por la Soberana Asamblea que la sancionó en pliego que custodia el Archivo General de la Nación y a cuyo texto corresponde atenerse;

Que con respecto al pleito de la música, existen pronunciamientos doctos que coinciden con el sentimiento popular, respecto de la versión musical más auténtica del Himno;

Que en razón de ellos, se acepta por el presente decreto las conclusiones de la Comisión presidida por el Rector de la Universidad de Buenos Aires en 1927, y que hizo suyas el Gobierno de la Nación, por Acuerdo de 25 de setiembre de 1928, adoptando la versión musical del maestro argentino P. Esnaola, editada en 1860, como arreglo de la música del maestro Blas Parera y en el concepto compartido por la Nación, de que en el trabajo de Esnaola, nuestro Himno volvía a ser lo que fue;

Que por los motivos respetables invocados en el decreto de 30 de marzo de 1900, sobre omisión en el canto de algunas frases del texto de López, se confirma dicha decisión;

[...]

Que este Gobierno al dar vida y afirmar las tradiciones que encierran los símbolos de nuestra nacionalidad asegurándoles la pureza de sus mismos orígenes y el tratamiento reverente condigno, cumple con antiguos anhelos patrióticos e íntimas convicciones y satisface así una verdadera aspiración nacional;

Que estos emblemas, que son sagrados, irradian no sólo la sugestión religiosa del culto patriótico, cuya llama debe mantenerse viva, sobre todo en los países de inmigración como el nuestro, sino también, evocan los memorables acontecimientos de nuestra historia y las glorias que la tradición recuerda a través de los tiempos, para hacer “eternos los laureles que supimos conseguir”;

Que al suscribir este decreto el Superior Gobierno confirma los conceptos de soberanía, que nos dicta la historia y que inscribió el Sable Corvo de Chacabuco, Maypú y Lima y a que el Pueblo Argentino, invocado en la Canción Patria, le presta la más pura emoción de su vida de generación en generación. Por todo ello, el Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, decreta:

[...]

Art. 6°.- Adóptese como letra oficial del Himno Argentino, el texto de la canción compuesta por el diputado Vicente López, sancionado por la Asamblea General Constituyente, el 11 de mayo de 1813, y comunicado con fecha 12 de mayo del mismo año, por el Triunvirato al gobernador-intendente de la Provincia. Para el canto se observará lo dispuesto por el Acuerdo de 20 de marzo de 1900.



Art. 7.- Adóptese, como forma auténtica de la música del Himno Argentino, la versión editada por Juan P. Esnaola, en 1860, con el título de: "Himno Nacional Argentino. Música del maestro Blas Parera". Se observarán las siguientes indicaciones: 1°) en cuanto a la tonalidad, adoptar la de Sí bemol que determina para la parte del canto el registro adecuado a la generalidad de las voces; 2°) reducir a una sola voz la parte del canto; 3°) dar forma rítmica al grupo correspondiente a la palabra "vivamos"; 4°) conservar los compases que interrumpen la estrofa, pero sin ejecutarlos. Será ésta en adelante, la única versión musical autorizada para ejecutarse en los actos oficiales, ceremonias públicas y privadas, por las bandas militares, policiales y municipales y en los establecimientos de enseñanza del país.

El Poder Ejecutivo hará imprimir el texto de Esnaola y tomará las medidas necesarias para su difusión gratuita o en forma que impida la explotación comercial del Himno.

Art. 8°.- Por el Ministerio del Interior se reglamentará el tratamiento y uso de estos símbolos; se reproducirán los tipos y modelos que se adoptan y depositarán en el mismo Departamento.

Por el mismo Ministerio se dispondrá la impresión de un volumen con transcripción del presente acuerdo, el decreto reglamentario que se ordena, los modelos y textos respectivos, con antecedentes y referencias históricas y legislativas que contribuyan a ilustrarlo.

Art. 9°.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Art. 10.- Comuníquese, etc. — FARRELL — Luis C. Perlinger — César Ameghino — Juan D. Perón — Alberto Teisaire — Diego I. Mason — Juan Pistarini.<sup>38</sup>

El próximo debate de importancia surgió en 1990. El músico popular Carlos Alberto García Moreno — conocido por su seudónimo "Charly García" — presentaba una versión rock del Himno Nacional Argentino. El tibio debate, limitado más a las "Cartas de lectores" de las principales publicaciones periódicas que a sendos artículos especializados, aportaba novedades de juicio respecto a lo ya visto.

✂ todavía no aprendemos que la convivencia democrática exige tolerancia, y que aunque a mí me moleste algo que dice, hace o exhibe otro, me las tengo que aguantar. A menos que se sobrepase la frontera tan bien trazada por el art. 19, y se ofenda al orden, a la moral pública, o se perjudique a terceros. El paternalismo perfeccionista que aspira a imponer modelos a la vida personal autorreferente no tiene cabida en la democracia de nuestra constitución. Simplemente es una forma farisaica de maniqueísmo.<sup>39</sup>

Veamos ahora el fallo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal emitido por la Causa 11.414 H., C. H.<sup>40</sup>

✂ 1° Instancia. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1990. — Considerando: Que se inician estas actuaciones, el 20 de octubre del corriente año, por denuncia de C. H. H., ante las autoridades de la Seccional 33a de la Policía Federal, manifestando el nombrado que pudo escuchar cuando se encontraba sintonizando la emisora Radio Mitre, la difusión de un tema musical en donde el cantante y compositor, conocido como Charly García, cantaba en ritmo de rock and roll, un tema con la letra del Himno Nacional, tema que fue reproducido en horas posteriores. Que el nombrado, insta la acción penal contra el intérprete de referencia, reservando los derechos civiles que le pudieren corresponder, Que si bien, no lo especifica el denunciante, de sus manifestaciones, como asimismo del telegrama de prevención de fs. 6 de la autoridad policial, Se concluye que se denuncia el referido hecho, como un posible ultraje al Himno Nacional.

<sup>38</sup> *Boletín Oficial*, 10-05-1944.

<sup>39</sup> Bidart Campos, Germán J.: "De Símbolos Patrios, Escasez Democrática y Cursilerías Sensibleras". En *El Derecho*, t. 140, p. 212-213.

<sup>40</sup> 42.907 —N° 3, Secretaría N° 8, noviembre 1-1990.

En consecuencia, la hipótesis fáctica habría consistido basta el momento, en la difusión radial de la grabación del Himno Nacional según la versión musical del cantante antes aludido y la hipótesis jurídica que este hecho habría constituido, una infracción al art. 222 del cód. penal, que prevé prisión de uno a cuatro años, para aquel que públicamente ultrajare la Bandera, el Escudo, el Himno de la Nación o los emblemas de una provincia argentina. Se trata pues, del supuesto de ultraje a la Canción Patria.

He de omitir toda referencia a la distinción a la consideración que hacen los distintos tratadistas, respecto de los términos menosprecio y ultraje, el primero de los cuales figuraba en la versión del art. 230 bis del cód. de fondo (ley 21.338 [ED,67-841]) y el segundo que figura en la actual redacción del art. 222 del cód. penal (ley 23.077 [EDLA 1984-60]), ello por considerarlo innecesario en atención a lo que diré más adelante.

Por la actividad instructoria, cuento con el cassette y la placa discográfica, con sus respectivos estuches, ambos denominados “Filosofía barata y zapatos de goma”, grabaciones las cuales estarían próximas a salir a la venta al público y en donde figuran los temas musicales, Interpretados por Charly García, denominados: “De mí”; “Filosofía barata y zapatos de goma”; “Reloj de plastilina”; “Gato de metal”; “No te mueras en mi casa” (lado A); “Curitas”; “Sólo un poquito no más”; “Me siento mucho mejor”; “Siempre puedes olvidar”; “La canción del indeciso” (lado B). En el lado B, el último tema lo constituye el Himno Nacional.

Que he escuchado reiteradamente esa interpretación del Himno Nacional y he quedado absolutamente convencido, que es una versión que no ofende de manera alguna nuestra Canción Patria; sí bien realizado con instrumentos modernos, advirtiéndose en algunas partes un estilo que tal vez, pudiera denominarse de rock suave, respondiendo la letra fielmente al original, sin distorsiones musicales, más allá de algunos arreglos adaptados al estilo mencionado,

Que tampoco, el contexto en el cual se encuentra incluido el Himno, pasa de ser música que se corresponde con el estilo de aquel intérprete en cuya letra no advierto referencias que puedan merecer conceptos peyorativos. Por su parte, el título de la placa y el cassette, se corresponden con la canción segunda del lado A, la cual alude, al parecer, a una relación sentimental. De todas maneras, no son de esas canciones y letras el motivo de este pronunciamiento, salvo que hubiera advertido que su inclusión al lado del Símbolo Patrio, pudiera constituir una franca descalificación para el mismo.

No obsta a lo dicho, la existencia de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional — relacionados con disposiciones respecto del Himno Nacional Argentino —, s/n del 22 de enero de 1923, publicado en el Boletín Oficial del día 8 de febrero de 1923 — p. 171 <sup>41</sup> —; 121.841 del 31 de diciembre de 1937 publicado en el Boletín Oficial del día 4 de enero de 1938 — p. 66 <sup>42</sup> — y 10.302 del 24 de abril de 1944, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de mayo de 1944. <sup>43</sup>

Que con lo dicho, no advirtiendo según mi entender, que la versión del Himno Nacional, a la que se viene haciendo referencia, constituya una muestra de poco aprecio, de poca estimación o de desprecio y tampoco ultraje o injuria y menos humillación para la Canción Patria he de desestimar estas actuaciones sin más, por inexistencia de delito.

No obstante lo ya adelantado, no quiero dejar de remarcar, que mi pronunciamiento se referirá exclusivamente a los hechos que hasta el momento son los que aparecen como justiciables; la transmisión radial, supuestamente como anticipo promocional de venta de la interpretación del Himno Nacional Argentino, por el cantante Charly García, que obra en el larga duración y cassette respectivo, de la productora CBS y que en párrafos precedentes se la identificado.

Resulta obvio en consecuencia, que no abarca la interpretación y/o difusión posterior de tal obra, momentos en los cuales deberán tenerse en cuenta, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en los que se realice, para evaluar una posible infracción al art. 222 del cód. Penal. Tampoco la decisión implica de manera alguna, la aseveración que cualquier

<sup>41</sup> Ver Pág. X

<sup>42</sup> Ver Pág. X

<sup>43</sup> Ver Pág. X

versión de nuestra Canción Patria esté libre de merecer algún reproche penal; habrá de considerarse en cada caso la existencia o inexistencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal correspondiente, y en su caso, la posible afectación del bien jurídico protegido.

Albergo la esperanza que en el marco adecuado, la difusión o interpretación de la versión aludida, pudiera ser un vehículo emocional, nada desdeñable, que — sin menoscabo de la versión original — sirva para exaltar los sentimientos de nacionalidad, sobremanera de los ciudadanos jóvenes.

Por lo expuesto, en aplicación de las previsiones del art. 200 del cód. de proced. penal, corresponde y así resuelvo desestimar la presente denuncia que diera origen a la causa 11.414 del registro de la Secretaría N° 8 del Tribunal, por inexistencia de delito. — Néstor L. Blondi (Sec.: Elda B. Meliari de Cejas).

Al año siguiente, en una carta dirigida a *La Nación*,<sup>44</sup> el Prof. Julio C. García Cánepa, actual Decano Director del Departamento de Artes Musicales y Sonoras del IUNA,<sup>45</sup> dijo

Opiniones encontradas - y de diverso calibre - ha provocado la personal versión que el músico rockero Charly García realizó sobre el Himno Nacional Argentino. Sin intentar polemizar sobre este acontecimiento y respetuoso del derecho que todo artista tiene para expresarse dentro de los límites que marcan los vaivenes de la convivencia, tan sólo me limito a señalar que desde su mismísima creación, nuestra Canción Patria transitó por las más variadas transcripciones y arreglos, numerosos en cantidad.

Puedo dar algunos ejemplos: la primera edición del Himno - con el título de Canción Patriótica - se realizó en París en 1824. Luego hubo una edición francesa (Chant National de Buenos Aires) efectuada antes de 1840, con transcripción para piano solo, del músico belga Louis Massemaeckers.

La primera edición del Himno Nacional Argentino hecha en el país data de 1850 y se concretó en la imprenta de Juan Restano, un maestro de música que dos años antes se había radicado en Buenos Aires. Las mencionadas - claro está - son versiones anteriores al arreglo que el compositor argentino Pedro Esnaola realizó [...]

Pero quizá lo menos conocido es que fueron numerosos los músicos extranjeros que, en sus recitales o conciertos públicos, hicieron oír sus propias versiones del Himno Nacional. Esto era bastante habitual hacia fines del siglo pasado y la costumbre se había difundido internacionalmente. En Buenos Aires - entre las muy curiosas - puedo nombrar las siguientes, realizadas por intérpretes del exterior que las ejecutaron junto a obras de los más grandes compositores. En primer lugar, en 1868, en el Coliseum de Buenos Aires, el compositor y pianista norteamericano Louis Moureau Gottschalk tocó su Gran Capricho sobre el Himno Nacional Argentino. En segundo término, en 1870, en el antiguo Teatro Colón de Buenos Aires, se oyeron las Grandes Variaciones sobre el Himno Nacional Argentino en una interpretación de la soprano italiana Carlota Patti [...], del notable violinista español Pablo de Sarasate y del pianista alemán Theodore Ritter, quien realizó la transcripción y arreglo.

Para finalizar agregó que las versiones llevadas a cabo por compositores e intérpretes argentinos son también numerosísimas, considerando las distintas formaciones vocales e instrumentales más comunes; pero debemos destacar - por lo excepcional - la que en 1886 hizo el excelente maestro y director de bandas Crisanto del Cioppo, para orquesta sinfónica y banda, para su ejecución en la corte imperial de San Petersburgo, Rusia.

En fin, todo lo dicho no pretende justificar a Charly García sino destacar, simplemente, que lo suyo - más allá de los resultados obtenidos - no ha sido una originalidad.

En 1999 se produce el fallo de Segunda Instancia derivado de la Acción de Amparo presentada a la luz del fallo de 1990.

<sup>44</sup> 13-01-1991.

<sup>45</sup> Ex-Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo".

## **RADIODIFUSIÓN**

Himno Nacional — Versión no autorizada — ACCION DE AMPARO — Cuestiones excluidas

1. — La difusión por una emisora radial de la versión del Himno Nacional distinta de la autorizada en los términos del art 70 del dec. 10.302/44 (Adla, IV, 261), aun cuando sea evidente el Carácter publico de las emisiones del Servicio Oficial de Radiodifusión, no puede ser considerada como versión oficial y auténtica para ejecutarse en actos oficiales o ceremonias públicas a que se refiere aquella norma.

2. — La acción de amparo excluye aquellas cuestiones en las que no surge con total nitidez la arbitrariedad o ilegalidad que se arguye, ya que los temas opinables son ajenos a esta acción, que no tiene por finalidad alterar las instituciones vigentes, ni faculta a los jueces a sustituir los trámites y requisitos previamente instituidos, ni los autoriza a irrumpir en asuntos extraños a la jurisdicción que por ley tienen conferida.

100.189— CNFed. Contencioso administrativo, sala III, 1999/11/04<sup>46</sup>. — Maas, Noel c. Servicio Oficial de Radiodifusión - LRA 1 Radio Nacional de Buenos Aires.

2° Instancia. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1999.

Considerando: I. El actor deduce esta acción de amparo contra Radio Nacional FM VOX 96.7. con la finalidad de que se le ordene retirar de la programación diaria de esta última la versión del Himno Nacional Argentino, efectuada por Carlos (Charly) García y su conjunto de música electrónica.

Sostiene que la demandada, por tratarse de una dependencia oficial se encuentra obligada a cumplir las leyes de la Nación, y el dec. 10.302/44 (24/4/44),<sup>47</sup> emitiendo la versión oficial autorizada, que es la que resulta del art. 7° de ese decreto.

II. La sentencia de primera instancia rechazó la acción de amparo deducida tras negar que la composición musical constituya una ofensa al símbolo patrio y que por el decreto señalado el Poder Ejecutivo fijó los arquetipos de los emblemas y reglamentó su uso, en atención a las distintas versiones existentes del Himno Nacional. Empero, la norma no prohibió esas versiones, ni otras que pudieran aparecer en el futuro, sino que estableció cuál de ellas por ser la versión más auténtica Constituía el patrón de símbolo nacional,

Ninguna otra pieza musical que no sea aquella identificada en los arts. 6° y 7° del dec. 10,302/44, puede ser considerada como versión oficial y auténtica para ejecutarse en los actos oficiales, ceremonias públicas y privadas por las bandas militares, policiales, y municipales y en los establecimientos de enseñanza del país. Empero, las transmisiones de las emisoras del SOR no constituyen los actos oficiales de ceremonias públicas a que refiere la norma. -

III. Apeló el actor. Se agravia pues: 1) transmitir diariamente una fantasiosa e irrespetuosa versión en tiempo de "rock" que resulta inadmisibles para la mayoría de los habitantes; 2) discrepa con la juez de grado en punto a que no existe limitación alguna para la difusión de piezas musicales que no se ajusten en armonía o ritmo ala versión oficial; 3) el compositor vende en cassette o en placa discográfica su obra titulada "Filosofía Barata y Zapatos de Goma", cuyo último tema en el lado "B" es el Himno Nacional, en contradicción con el art. 7° de la ley 10.315 [sic. por 10.302]. Finalmente, sostiene que el rechazo del amparo desnaturaliza la vía elegida.

IV. La apelación debe desestimarse pues a) el actor efectúa una critica concreta y razonada respecto de la conclusión del fallo acerca de la inexistencia de limitación para la difusión de piezas musicales que no se ajusten en ritmo o armonía a la versión oficial autorizada por el dec. 10.302/44, sino que se limita a discrepar con ella sobre la base de argumentos más bien subjetivos, razón por la cual en este aspecto el recurso debe declararse desierto (conf. arts, 265 y 266, Cód, Procesal);

b) En cuanto a la difusión por la emisora FM VOX 96.7 de la versión de la canción patria distinta de la autorizada en los términos del art, 7° del dec. 10.302/44, aun cuando sea

<sup>46</sup> Citas legales del fallo núm. 100.189: decreto-ley 10.302/44 (Adla, IV,261); Reglamento para la Justicia Nacional (Adla, LVIII-E, 4975)

<sup>47</sup> Ver Pág. X

evidente el carácter de público de las emisiones del Servicio Oficial de Radiodifusión, no se identifica ella con... actos oficiales, ceremonias públicas y privadas, ni ejecutada por las bandas militares, policiales, y municipales y en los establecimientos de enseñanza del país”;

c) Tampoco se ha acreditado que a la difusión de esa composición musical se le haya otorgado el carácter de acto oficial, ceremonia pública ni privada, ni fuera ejecutada por bandas militares, policiales ni municipales; más bien se trata de una decisión tomada por las autoridades de la radio en una materia que refleja criterios de selección musical que a ella atañen en cuanto no violen el ordenamiento, ni se aparten de la vinculación que éste impone a los entes administrativos;

d) Respecto a la difusión gratuita o en forma que impida la explotación comercial del Himno establecida por la ley 10.315 (texto Esnaola), a más de tratarse de un argumento tardío, por no haber sido introducido en el escrito de inicio ni al contestar el informe de ley, no tiene vinculación directa con lo que aquí se resuelve, pues la regla así impuesta se encuentra ceñida a la impresión del texto de Esnaola a que dicha ley refiere, y no a cualquier otra versión no comprendida.


e) Por último, en jurisprudencia reiterada que la acción de amparo, excluye aquellas cuestiones en las que no surge con total nitidez la arbitrariedad o ilegalidad que se arguye, ya que los temas opinables son ajenos a esta acción, que no tiene por finalidad alterar las instituciones vigentes ni faculta a los jueces a sustituir los trámites y requisitos previamente instituidos ni los autoriza a irrumpir en asuntos extraños a la jurisdicción que por ley tienen conferida (conf. CS: doc. de Fallos; 297:65 — La Ley, 1977-C, 317—; 300:688 300:1033 —La Ley, 1979-C, 605, -35.234-S—; 301:1061; 302:535; 305:223 —La Ley, 1983-C, 54—; 306:396, entre otros);

Por todo lo expuesto, se desestima la apelación.

A los fines previstos por el art, 109, Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que se halla vacante el cargo de uno de los jueces de la sala. — Roberto M. Mordegliá. — Jorge E. Argento. -

Luego de casi dos siglos de “marchas y contramarchas” respecto de la interpretación del Himno Nacional Argentino, nos encontramos frente a una realidad que impone la realización de un trabajo que analice, en forma mucho más exhaustiva de lo que corresponde desarrollar aquí, los documentos promulgados en el transcurso del siglo XX, así como aquellos que se están generando en lo que va del siglo XXI.

Hoy existe una ley de de Radiodifusión,<sup>48</sup> que es incumplida en forma sistemática.

 ARTICULO 1º — Establecer que todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales que hayan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino.

ARTICULO 2º — En aquellas difusoras que operen en forma continuada las veinticuatro horas, el himno lo deberán emitir a partir de la cero(0) hora del nuevo día.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.636 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Juan Estrada. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1548/2002

Bs. As., 22/8/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.636 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

— Jorge R. Matzkin.

Fuente: Saij

<sup>48</sup> Sancionada: Agosto 1 de 2002, Promulgada: Agosto 22 de 2002 (publicada B.O.: 23/08/2002).



En actos realizados en Plaza de Mayo se entona en forma masiva la versión del Himno del cantautor Mario González (conocido por su seudónimo "Jairo"). La pista mp3 de esta versión se obsequia a través del Portal de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismo que promovió la realización de la misma.

✂ "El Grito Sagrado" fue [...] una decisión política y estética que buscó recrear las canciones patrias para que reencuentren su lugar en la emoción de la ciudadanía.

El proyecto pedido por la Secretaría de Educación fue coordinado y dirigido artísticamente por Lito Vitale, reunió la música del pianista con las voces de siete reconocidos cantantes populares: Jairo (para el Himno Nacional Argentino), Alejandro Lerner (Marcha de San Lorenzo), Sandra Mihanovich (Himno Sarmiento), Víctor Heredia (Aurora), Fabiana Cantilo (Saludo a la Bandera), Pedro Aznar (Himno al General San Martín), Juan Carlos Gablieto (Mi Bandera), son quienes interpretan las canciones patrias.

"Estas adaptaciones son una manera de acercar la juventud a los símbolos patrios y a su significado", **"la gente empezó a entender las letras, las frases, que nunca se sabían del todo; se pensaba, por ejemplo, que 'azul un ala' de 'Aurora' iba todo junto".**<sup>49</sup>

Queda mucho camino para seguir transitando en esta Argentina inserta en un mundo globalizado cuyos valores estéticos, en este arte en particular, se están cimentando en la dualidad "Música Académica - Música Popular" surgida de la mano de los medios de comunicación masiva.

---

<sup>49</sup> Portal de El Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) ([www.oni.escuelas.edu.ar](http://www.oni.escuelas.edu.ar)).